



Plaza Urquinaona, 6 - planta 13-B • 08010 Barcelona  
Tel. 93 412 10 16 • Fax 93 302 52 74  
e-mail: grup3@grup-3.com

*Estimados clientes y amigos, en esta circular encontrareis las principales novedades legislativas publicadas en octubre de 2025, os recuerdo que tanto esta como todas anteriores y las más importantes de los últimos meses podéis encontrarlas en [www.grup-3.com](http://www.grup-3.com).*

## **1. VERI\*FACTU VS SII: DIFERENCIAS CLAVE, VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA SISTEMA**

Las nuevas obligaciones legales en España respecto a la emisión y envío de facturas electrónicas, derivadas de la **Ley Crea y Crece (Ley 18/2022)** y la **Ley Antifraude (Ley 11/2021)** derivan en que **la facturación electrónica será obligatoria para todas las empresas.**

A continuación, resumimos esquemáticamente la obligación de adaptar el SIF (Sistemas informáticos de facturación).

### **CONTEXTO GENERAL**

- El objetivo principal de la **Ley Crea y Crece** es **digitalizar las empresas** y **reducir la morosidad** en las operaciones comerciales.
- Paralelamente, la **Ley Antifraude** busca **prevenir el fraude fiscal** mediante el control inmediato de las facturas emitidas.
- A partir de **2026**, las empresas deberán **remitir las facturas a Hacienda de forma instantánea** salvo que opten por el sistema No Veri\*factu.

### **Sistema de facturación: VERI\*FACTU**

- **Veri\*factu es un sistema de facturación verificable** creado para dar mayor transparencia, trazabilidad y control en tiempo real a Hacienda, **evitando dobles contabilidades**. Es una de las medidas incluidas en la Ley Antifraude cuyo reglamento se aprobó en octubre de 2024 ([Orden HAC/1177/2024](#)). Establece los requisitos que deben cumplir los programas de facturación, entre ellos la posibilidad de usar este sistema de facturas verificables.

Hacienda ha desarrollado un sistema gratuito llamado **VERI\*FACTU**, diseñado para que **pymes y autónomos** puedan emitir y enviar sus facturas electrónicas en tiempo real. Permitirá emitir hasta **100 facturas anuales** sin coste y ya está operativo en la web de la AEAT.

### **Futura obligatoriedad de la facturación electrónica**

- La **factura electrónica** será el **único formato válido** en las relaciones comerciales entre empresas, pymes y autónomos **una vez se publique el reglamento definitivo**. El Reglamento aún no se ha aprobado y oficialmente no se ha informado de ninguna fecha prevista para ello.

- **No debe confundirse con la obligación de enviar las facturas a Hacienda** en realidad un resumen de la factura llamado registro de facturación que lleva incorporado una serie de medidas de seguridad y control.

### Excepciones y exenciones

Algunos sectores y operaciones **podrían** quedar exentos, entre ellos:

- **Bares, restaurantes, peluquerías, tintorerías, aparcamientos o servicios a domicilio**, cuando la venta **no supere los 3.000 €**.
- **Empresas con facturación anual inferior a 400 €** (IVA incluido).
- **Operaciones con clientes finales (B2C)** que se documenten mediante **facturas simplificadas**.
- **Operaciones internacionales**, ya que la norma se aplicará solo a transacciones privadas dentro del territorio español.

Estas exenciones podrían ser **temporales o modificarse** durante el desarrollo reglamentario que se encuentra en fase de audiencia e información desde marzo de 2025.

### Fechas clave para que el sistema de facturación (SIF) cumpla con la norma VERi\*factu

- **1 de enero de 2026** obligación para los obligados tributarios contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- **1 de julio de 2026** para las demás empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación.
- Además, **desde el 29 de julio de 2025** los desarrolladores de software ya están obligados a comercializar productos 100% adaptados a la normativa por lo que cualquier cliente que empiece a utilizarlos a partir de esta fecha deberá cumplir con la normativa.

### Requisitos técnicos y QR obligatorio

- Los sistemas informáticos deberán estar **certificados** y cumplir con los estándares de **VERI\*FACTU**.
- Las **facturas electrónicas y en papel** deberán incluir un **código QR y un hash** que permita su verificación inmediata por parte de Hacienda, en el caso de acogerse voluntariamente al sistema Ver\*factu.

### Ventajas del sistema Veri\*factu

- Mayor **seguridad y trazabilidad** de las operaciones.
- **Reducción de errores** y del fraude.
- Ahorro en **costes administrativos y de impresión**.
- **Agilidad** en cobros y pagos, ayudando a reducir la morosidad.
- Facilita la **transparencia y digitalización** del tejido empresarial.

### Sanciones y cumplimiento

- No cumplir con los plazos o requisitos puede acarrear **sanciones económicas**.

### Particularidades del sistema NO Veri\*factu

**Objetivo principal idéntico al Veri\*factu**. Esto es: Trazabilidad, inalterabilidad, conservación, remisión e información bajo petición, por lo tanto, **ninguna información se remite automáticamente a Hacienda**.

**El SIF (sistema informático de facturación) debe cumplir con todos los requisitos de la normativa e incorporar un registro de eventos y ser capaz de poder remitir las facturas a la Administración bajo su petición.**

## 2. LA EXCEPCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE USO PRIVATIVO PARA LOS VEHÍCULOS MIXTOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SE PUEDE APLICAR A OTROS PROFESIONALES QUE USEN LOS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTAR MATERIALES PROPIAS DE SU OFICIO

El TEAC en su resolución de 24 de junio de 2025, concluye que la excepción de la consideración de uso privativo para los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías a efectos de determinar si están afectos a una actividad económica (art. 22.4.a) del Reglamento del IRPF **no es aplicable solo a quienes tienen como actividad el transporte de mercancías**. Esta excepción se debe interpretar de acuerdo con su finalidad, que es **impedir que las personas físicas con actividades económicas deduzcan gastos de vehículos que puedan usar y usen para actividades particulares y no empresariales**.

Conforme a ello,

- a. si el vehículo, por su carrocería, rotulación, aspecto y por la actividad del titular, apunta a un uso profesional, **se presumirá afecto a la actividad, en cuyo caso**, si la Administración quiere negar esa afectación, deberá probar que el uso es privado; por el contrario,
- b. si, por esas mismas señales, parece destinado principalmente a uso particular, se presumirá no afecto, **salvo que el contribuyente pruebe que el vehículo se dedica exclusivamente en su actividad**.



Barcelona, 3 de noviembre de 2025  
Fdo. Josep Asensio Larred